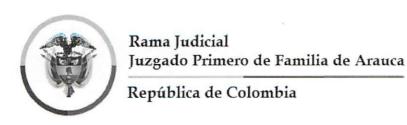
Asunto: Auto Admisorio

Referencia: Impugnacion e investigación de paternidad

Radicado: 2021 - 00201 - 00



Arauca, abril veinte de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad promovida por la señora ARODI SOLEINY DELGADO CORDOBA contra VICTOR MANUEL HERNANDEZ SUAREZ y MIGUEL ANGEL MORENO, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.
- **2.- DESE** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR personalmente a los demandados como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.
- **4. NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.
- **5. NOTIFÍCAR** a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.
- 6. Una vez notificadas los demandados se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN a los señores ARODI SOLEINY DELGADO CORDOBA, VICTOR MANUEL HERNANDEZ SUAREZ, MIGUEL ANGEL MORENO y el menor M. A. H. D. De conformidad con lo contemplado en el Numeral Segundo del Art. 386 del C.G.P.
- 7. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M



Asunto: Auto Admisorio

Referencia: Impugnacion e investigación de paternidad

Radicado: 2021 - 00201 - 00

simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**8. RECONOCER Y TENER** a la Dra. **LEIDY NATALIA ORTIZ HIGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.634.257 y tarjeta profesional número 222.270 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA J U E Z